

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 81 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 10 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 13081, presentado por **SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20402885549, con domicilio Av. Los Rosales 245, distrito Santa Anita, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo Siderúrgico de Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, asimismo, el numeral 29.2 del artículo 29° concordado con el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que la clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y las otras labores que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua y que a la licencia de uso de agua subterránea le resultan de aplicación estas disposiciones;

Que, en este contexto, la recurrente solicitó autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, ubicado en la localidad y distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash;

Que, el Informe Técnico N° 045-2013-ANA-DGCRH-LCP, señala que:

- a) Las aguas residuales industriales son generadas a partir del uso de agua subterránea, en las actividades industriales desarrolladas en el Complejo Siderúrgico de Chimbote de **SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A.**, para lo cual la recurrente cuenta con licencia de uso de agua con fines industriales y domésticos, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 259-2011-ANA-ALA-SLN.
- b) El reuso del agua residual industrial tratada en el riego de áreas verdes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, no requiere autorización para este fin, puesto que el derecho de uso de agua otorgado a la recurrente, tiene el mismo fin que el reuso solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 29.2 y 32.1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.



Que, en consecuencia, el reuso de agua residual industrial tratada en el riego de áreas verdes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, en virtud a lo establecido en el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 149.2 de su Reglamento, no requiere autorización de la Autoridad Nacional del Agua, puesto que el fin del reuso se encuentra comprendido en el derecho de uso de agua otorgado; por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, presentada por la recurrente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

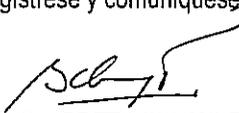
ARTÍCULO 1º.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, presentada por **SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A.**, toda vez que se encuentra encuadrada en el segundo párrafo del artículo 82º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A.**

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese y comuníquese




Quím. M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua